

401
08 JUN. 2017

" Por la cual se resuelve un recurso de Reposición contra la Resolución No. 358 del 22 de Mayo de 2017, mediante la cual se dispuso Negar el Derecho al Reconocimiento Pensional a favor del señor ALBERTO PORNOY CANTILLO.

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante escrito presentado en fecha 22 de Mayo de 2017, el apoderado del Señor ORLANDO ALBERTO PORNOY CANTILLO solicito Reponer el Acto Administrativo Resolución No. 358 del 22 de Mayo de 2017, mediante la cual se dispuso Negar el Reconocimiento Pensional al señor ORLANDO ALBERTO PORNOY CANTILLO, por lo que esta dependencia estando dentro del término Legal para ello se procederá a estudiar dicho recurso.

Que atendiendo las consideraciones esbozadas por el Apoderado del señor ORLANDO ALBERTO PORNOY CANTILLO y que no se hace necesario transcribir apartes de la alzada del recurso por cuanto hace parte del expediente administrativo del solicitante, se procederá a realizar un estudio para verificar los tiempos de servicios aportados por el señor ALBERTO PORNOY CANTILLO en los siguientes cargos:

ENTIDAD	CARGO	DE	HASTA	TIEMPO
Ferrocarriles Nacionales de Colombia	Chofer	01 de Junio de 1962	17 de Enero de 1966	3 años, 7 meses y 17 días
Fondo de Transportes y Transito de Bolivar	Radicador de Accidente	19 de Enero de 1987	28 de abril de 1987	3 meses y 10 días
Industria Licorera de Bolivar	Jefe de Suministros	21 de Enero de 1982	15 de Julio de 1985	3 años 5 meses 25 días
Empresas Publicas Distritales de Cartagena	Servicios Varios	04 de Enero de 1972	15 de diciembre de 1973	1 año 11 meses 12 días
Empresas Publicas Distritales de Cartagena	Jefe de Aseo	16 de Enero de 1980	16 de Diciembre de 1981	1 año, 11 meses 1días
Álcalis de Colombia Ltda.	Operador de equipos Pesados	21 de Diciembre de 1966	23 de octubre de 1971	4 años, 10 meses y 03 días

" Por la cual se resuelve un recurso de Reposición contra la Resolución No. 358 del 22 de Mayo de 2017, mediante la cual se dispuso Negar el Derecho al Reconocimiento Pensional a favor del señor ALBERTO PORNOY CANTILLO.

TOTAL TIEMPO DE SERVICIO: 16 AÑOS, 01 MESES Y 04 DIAS
--

Que teniendo en cuenta las certificaciones laborales aportadas por el accionante este cuenta con un tiempo de servicio de **DIESCISEIS AÑOS UN MES CON CUATRO DIAS** por lo que se procederá a verificar en la norma aplicable para el reconocimiento Pensional.

En atención a lo anterior es preciso determinar que el Señor **ORLANDO ALBERTO PORNOY CANTILLO** es Beneficiario de lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley 100 de 1993 que a su tenor expone:

"ARTICULO. 36.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2527 de 2000. **Régimen de transición.** La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley."

Teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita, es preciso determinar que el accionante es beneficiario del régimen de transición dispuesto en la Ley 100 de 1993, por lo que se le aplicara la norma anterior y más favorable a la entrada en vigencia presente norma por lo que se le aplicara lo dispuesto en la Ley 33 de 1985 para efectuar el estudio de dicho reconocimiento.

Que para la fecha de entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones a nivel territorial, esto es hasta el 30 de Junio de 1995, cuenta con más 40 años de edad y más de 15 años de servicios cotizados; condición determinada en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, para ser beneficiario del régimen de transición ahí consagrado. P

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas; condición fijada en el párrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 modificador del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, hasta el año 2014.

Resolución No.

" Por la cual se resuelve un recurso de Reposición contra la Resolución No. 358 del 22 de Mayo de 2017, mediante la cual se dispuso Negar el Derecho al Reconocimiento Pensional a favor del señor ALBERTO PORNOY CANTILLO.

Que así visto, el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 33 de 1985, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación, 20 años de servicios continuos o discontinuos para el empleado oficial y 55 años de edad.

Que verificada la documentación aportada, se tiene que nació el 07 de Julio de 1939, y cumplió los 55 años de edad, el 07 de julio de 1994; pero no cuenta con los 20 años de servicios exigidos por la norma para reconocer en su nombre la prestación solicitada.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER el Acto Administrativo Resolución No. 358 de 22 de Mayo de 2017, mediante el cual se dispuso Negar el Reconocimiento a la pensión de jubilación solicitada por el Sr. ORLANDO ALBERTO PORNOY CANTILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.001.863 de Ciénaga (Magdalena)

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como apoderado dentro de ésta actuación administrativa al Abogado ANTONIO JOSE MENESES CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.371.803 de Cartagena y con tarjeta profesional N° 184736 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, contra la cual no procede recurso alguno, quedando de éste modo el acto administrativo ejecutoriado a partir del día siguiente de su notificación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

08 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016